

ACTA SESIÓN N° 287

En la ciudad de Santiago, a miércoles 5 de octubre de 2011, siendo las 15:30 horas en las oficinas del Consejo para la Transparencia, ubicadas en calle Morandé N° 115, piso 7°, se celebra la reunión ordinaria del Consejo Directivo del **Consejo para la Transparencia**, presidido por su Presidente, don Raúl Urrutia Ávila, y con la asistencia de los Consejeros Jorge Jaraquemada Roblero y Juan Pablo Olmedo Bustos. El Consejero Alejandro Ferreiro Yazigi no asiste a la presente sesión por encontrarse fuera del país. Actúa como secretario ad hoc, especialmente designada para estos efectos, la Sra. Andrea Aylwin Perez. Participa de la sesión el Sr. Raúl Ferrada Carrasco, en su calidad de Director General del Consejo.

1.- Cuenta Comité de Admisibilidad N°153.

Se incorporan a la sesión el Jefe de la Unidad de Admisibilidad, Sr. Ricardo Sanhueza y los abogados analistas de dicha Unidad, Sebastián Vera y Francisco Muñoz. El Presidente del Consejo, Sr. Raúl Urrutia, informa que en el Comité de Admisibilidad N° 153, celebrado el 5 de octubre de 2011, se realizó el examen de admisibilidad a 28 amparos y reclamos. De éstos, 6 se consideraron inadmisibles y 12 admisibles. Asimismo, informa que no se presentaron desistimientos; que se derivarán 3 amparos al Sistema Alternativo de Resolución de Conflictos y que se pedirán 6 aclaraciones.

ACUERDO: El Consejo Directivo por la unanimidad de sus miembros acuerda: Aprobar el examen de admisibilidad N°153, realizado el 5 de octubre de 2011 y continuar con el procedimiento regulado en los artículos 24 y siguientes de la Ley de Transparencia para los casos declarados admisibles, encomendando al Director General de este Consejo la notificación de las decisiones de inadmisibilidad.

2.- Resolución de amparos y reclamos.

Se integra a la sesión el Sr. Enrique Rajevic, Director Jurídico y el Sr. Andrés Herrera, Jefe de la Unidad de Reclamos del Consejo para la Transparencia.

a) Amparo C752-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 15 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Sr. Director Regional de CONAF, quien evacuó sus descargos en esta sede el 18 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Patricio Segura Ortiz en contra de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén;

2) Requerir al Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén:

- a) Hacer entrega al reclamante de cada uno de los correos electrónicos individualizados en su respuesta de 1 de junio de 2011, junto a los documentos adjuntos en cada uno de ellos, en términos tales que asegure su asociación.
- b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén.

Voto Disidente

La presente decisión es acordada con el voto disidente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien fue partidario de denegar el acceso los correos electrónicos solicitados, por



idénticas consideraciones a las expuestas en la decisión de amparo C406-11, de 12 de agosto de 2011, las que se dan por reproducidas, en lo pertinente, en el presente voto, y por las que estima que debió reprocharse al Director Regional de la Corporación Nacional Forestal de la Región de Aysén la entrega de los correos electrónicos individualizados en su respuesta de 1 de junio de 2011.

b) Amparo C794-11 presentado por el Sr. Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaria Regional de Planificación y Coordinación de la Región de Aysén

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 24 de junio pasado, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado a la Sra. Secretario Regional Ministerial, quien evacuó sus descargos en esta sede el 21 de julio de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger el amparo deducido por don Patricio Segura Ortiz en contra de la Secretaría Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región de Aysén;

2) Requerir a la Secretaria Regional Ministerial de Planificación y Coordinación de la Región de Aysén:

- a) Hacer entrega al reclamante de los correos electrónicos individualizados en sus descargos y observaciones, así como de los documentos adjuntos a cada uno de ellos.
- b) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- c) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta

Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar la presente acuerdo a don Patricio Segura Ortiz y al Director Regional de la de Planificación y Coordinación de la Región de Aysén.

Voto Disidente

La presente decisión es acordada con el voto disidente del Consejero don Jorge Jaraquemada Roblero, quien fue partidario de denegar el acceso los correos electrónicos solicitados, por idénticas consideraciones a las expuestas en la decisión de amparo C406-11, de 12 de agosto de 2011, las que se dan por reproducidas, en lo pertinente, en el presente voto.

c) Amparo C810-11 presentado por el Sr. Matías Page de Polo en contra de la Municipalidad de Zapallar.

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 23 de junio pasado, en contra de la Municipalidad de Zapallar, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285. Señala que con fecha 29 de julio de 2011, este Consejo recibió los descargos del Sr. Alcalde.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Rechazar el amparo interpuesto por don Matías Page de Polo, en contra de la Municipalidad de Zapallar; 2) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar, que, en adelante, al dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que le sean presentadas, deberá hacerlo de acuerdo a lo previsto en los artículos 14 y 16 de la Ley de Transparencia, vale decir, entregando la información requerida o negándola fundadamente en virtud de alguna de las causales de reserva contempladas en el artículo 21 de dicho cuerpo legal; 3) Requerir al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar que modifique la Ordenanza Municipal en lo referente a los cobros por costos directos de reproducción, por considerar que el precio que exige pagar por dicho concepto es excesivo,

ajustándose a los parámetros indicados en la I.G. N° 6 de este Consejo, dentro del plazo de 15 días contados desde que ésta se encuentre ejecutoriada; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Matías Page de Polo y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Zapallar.

d) Amparos C830-11, C903 y C913 presentados por el Sr. Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el 1°, 19 y 21 de julio de 2011, don Jorge Condeza Neuber dedujo tres amparos en contra de la Municipalidad de Concepción, a los cuales se asignó los Roles C_C830-11, C903 y C913, respectivamente, todos ellos fundados en no haber recibido respuesta dentro de plazo a sus requerimientos de información. Señala que estos amparos fueron declarados admisibles de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Alcalde de la Municipalidad de Concepción, el que presentó sus descargos y observaciones el 3 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la unanimidad de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente los amparos interpuestos por don Jorge Condeza Neuber, en contra de la Municipalidad de Concepción, y requerir al Sr. Alcalde:

- a) Entregar al reclamante la siguiente información, en los términos expuestos en el presente acuerdo:
 - i. Ingresos efectivamente percibidos el año 2010 en la cuenta 08.999-99-014;
 - ii. Ingresos y gastos, indicando la forma en que la previsión de ingresos y gastos se ha cumplido, es decir, «*el % respecto al presupuesto para el período que se ha cumplido*»; y,

- iii. Pasivos del municipio y las Corporaciones Municipales al 31 de diciembre de 2010, *«incluyendo todos los pasivos y no solo los declarados en la deuda exigible y que posteriormente se traspasa a la deuda flotante»*.
 - iv. Matriculados por establecimiento educacional administrado por la Municipalidad de Concepción al 31 de marzo de 2011;
 - v. Ingresos proyectados que esta matrícula generará el año 2011;
 - vi. Comparación de ingresos que esta nueva matrícula entregará, respecto a los proyectados, en el presupuesto del DEM para el 2011;
 - vii. Gastos proyectados para el año 2011, en base a la nueva matrícula al 31 de marzo 2011;
 - viii. Pasivo del DEM al 31 de mayo del 2011;
 - ix. Saldo de cuentas corrientes de la DEM al 31 de diciembre de 2010;
 - x. Conciliación bancaria de la DEM de Concepción al 31 de diciembre de 2010;
 - xi. Saldo de cuentas declaradas como pagadas en cuenta 21, y que al 31 de diciembre de 2010 se encontraban impagas, indicando que *«deben considerarse específicamente retenciones previsionales, retenciones voluntarias, impuesto único, etc.; y que fueron canceladas en enero 2011 o en meses posteriores»*; y,
 - xii. Pagos realizados durante el año 2011 a la fecha, y que corresponden a gastos o inversiones efectuados el año 2010 y no declarados como deuda exigible al 31 de diciembre de 2010.
- b) Cumplir dicho requerimiento dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde que quede ejecutoriada la presente decisión, bajo el apercibimiento de proceder conforme disponen los artículos 45 y siguientes de la Ley de Transparencia.
 - c) Informar el cumplimiento de este requerimiento enviando copia de los documentos en que conste la entrega de información, al domicilio Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago, o al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl para efectos de verificar el cumplimiento de esta decisión.
- 2) Rechazar por improcedente el amparo Rol C830-11 interpuesto por don Jorge Condeza Neuber en contra de la Municipalidad de Concepción, en relación al requerimiento referido a

informar sobre la supuesta aprobación de gastos sin financiamiento, por no tratarse de una solicitud de acceso amparada por la Ley de Transparencia, según se indicó en la parte considerativa del presente acuerdo y, en relación al requerimiento referido a entregar «*información soportante*» de la caja inicial del año 2011, por no identificar claramente la información requerida en los términos del artículo 12, letra b) de la Ley de Transparencia y 28, letra c) de su Reglamento; 3) Representar al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción no haber sometido la solicitud del reclamante, atendida su naturaleza, al tratamiento propio de una solicitud de acceso de información al amparo de la Ley de Transparencia, por lo que deberá adoptar las providencias administrativas necesarias a fin de evitar que en lo sucesivo se reiteren actuaciones como la antes indicada; y 4) Encomendar al Director General de este Consejo que notifique la presente decisión a don Jorge Condeza Neuber, y al Sr. Alcalde de la Municipalidad de Concepción.

e) Amparo C808-11 presentado por el Sr. Carlos Vassallo Vásquez en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado ante este Consejo con fecha 29 de junio de 2011, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285 y que se procedió a conferir traslado al servicio reclamado, el que presentó sus descargos y observaciones con fecha 20 de julio de 2011.

Con los antecedentes aportados, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Luego de un análisis y discusión del caso, el Consejo Directivo resuelve por la mayoría de sus miembros, lo siguiente: 1) Acoger parcialmente el amparo interpuesto por don Carlos Vassallo Vásquez, en contra de la Dirección de Obras Hidráulicas, dando por entregada la copia digitalizada de las láminas del levantamiento topográfico del Río Maipo, correspondientes al sector aldaño a la propiedad del Sr. Vassallo;

2) Requerir al Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas:

- d) Hacer entrega al reclamante de copia de aquella parte del plano de levantamiento topográfico del Río Maipo, efectuado por dicha Dirección en el año 2007 en que conste

su simbología, además de copia de las láminas u hojas 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de dicho mapa con su simbología pertinente y demás datos necesarios para su acertada inteligencia.

- e) Cumplir dicho requerimiento en un plazo que no supere los 5 días hábiles contados desde que la presente decisión quede ejecutoriada, bajo el apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia.
- f) Informar el cumplimiento de esta decisión mediante comunicación enviada al correo electrónico cumplimiento@consejotransparencia.cl, o a la dirección postal de este Consejo (Morandé N° 115, piso 7°, comuna y ciudad de Santiago), de manera que esta Corporación pueda verificar que se dé cumplimiento a las obligaciones impuestas precedentemente en tiempo y forma.

3) Encomendar al Director General de este Consejo notificar el presente acuerdo a don Carlos Vassallo Vásquez y al Sr. Director Nacional de Obras Hidráulicas.

3.- Amparos con acuerdo pendiente de firmas.

a) Amparo C786-11 presentado por la Sra. María Rojas Campos en contra del Hospital Clínico de la Universidad de Chile.

El abogado de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Pavón, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 22 de junio pasado, por la Sra. María Rojas Campos en su calidad de Presidenta de la Asociación de Funcionarios No Académicos del Hospital Clínico de la Universidad de Chile. Que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Rector de la Universidad de Chile, quien evacuó sus descargos en esta sede el 5 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del

Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

b) Amparo C724-11 presentado por el Sr. Patricio Roa Anguita en contra del Instituto de Desarrollo Agropecuario (INDAP)

La abogada de la Unidad de Reclamos, Srta. Francisca Arancibia, presenta una minuta con los antecedentes del caso y hace una relación de los hechos. Recuerda que el amparo fue presentado el 10 de junio pasado, a través de la Gobernación Provincial de Llanquihue, que fue declarado admisible de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24° de la Ley N° 20.285, y que se confirió traslado al Director Nacional del Instituto de Desarrollo Agropecuario, quien evacuó sus descargos en esta sede el 1 de agosto de 2011.

Con los antecedentes a la vista, los Consejeros proceden a deliberar y a pronunciarse sobre el fondo del asunto.

ACUERDO: Se deja constancia que el Consejo Directivo ha adoptado un acuerdo en el presente amparo, encomendando a la Dirección Jurídica su redacción. Se solicita al Director Jurídico que en forma inmediata a su redacción, el amparo sea presentado para la firma del Consejo Directivo, sea notificado a las partes interesadas y publicado en el sitio Web de la Corporación.

4.- Varios.

a) Programación Audiencia caso C686-11 (Jefe Unidad de Reclamos)

El Jefe de la Unidad de Reclamos, Sr. Andrés Herrera señala que según lo acordado se debe fijar la fecha para la audiencia del amparo C686-11 presentado por el Sr. Pablo Reyes Lobao-Tello en contra del Ministerio de Medio Ambiente.

ACUERDO: Los Consejeros acuerdan fijar la audiencia para la sesión del día Miércoles 19 de octubre a las 11:30 horas.

Siendo las 17:05 horas se pone término a la presente sesión, firmando los Consejeros asistentes.

RAÚL URRUTIA ÁVILA

JUAN PABLO OLMEDO BUSTOS

JORGE JARAQUEMADA ROBLERO